

AVISO No. 475

21 DE JUNIO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **STEVEN PÁEZ MERCHÁN** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 8358 DEL 13 DE JUNIO DE 2024**

Persona a notificar: **STEVEN PÁEZ MERCHÁN**

Dirección de notificación usuario: **AVENIDA CENTENARIO CRA 6 # 59N – 61
CONDominio LA PRADERA CASA 26**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, Q., 21 de Junio de 2024

Señor:

STEVEN PÁEZ MERCHÁN

Dirección: **CALLE 22 # 26 – 40 AVENIDA CENTENARIO**

Matricula No 136524

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 475 RESOLUCION PQRDS 8358 DEL 13 DE JUNIO DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 475 RESOLUCION PQRDS 8358 DEL 13 DE JUNIO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 8358
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR906391
MATRICULA 63385

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **STEVEN PAEZ MERCHAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR906391** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CALLE 22 # 26 – 40**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección: **CALLE 22 # 26 – 40 IDENTIFICADO CON MATRICULA 63385**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.

Contrato
63385 - COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.ESP.

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
0	0	0	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 577.190,00	30/05/2024

3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación el día 21 de Mayo y tuvo el siguiente resultado **MATRICULA 63385**.

Observación
LECTURA 2544, NO HAY NADIE EN EL PREDIO

4. Que, como se evidencia en la visita de verificación se tiene registro de la lectura del medidor para la fecha de **2544m3** pero no fue posible revisar las instalaciones internas toda vez que no había una persona en el predio que atendiera la visita. **MATRICULA 63385**.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **No 63385** se evidencia que para el periodo correspondiente al mes de Mayo se registró un alto consumo de **86m3** con una lectura de **2535m3**. **MATRICULA 63385**.
6. Que, como se evidencia en la visita de verificación y en los registros de mediciones se confirma el alto consumo del inmueble identificado con **MATRICULA 63385**, registrando así una lectura de **2544m3** para el 21 de Mayo, es decir que no hubo errores en la toma de lectura y en efecto se registra un alto consumo.
7. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.



8. Que, se informa al usuario **STEVEN PÁEZ MERCHAN** que es deber del usuario atender estas visitas ya que este procedimiento es necesario para poder corroborar los datos del inmueble y poder brindar una respuesta de fondo. **MATRICULA 63385.**
9. Que, a manera de conclusión no se encuentra precedente re liquidar la cuenta **No 67366310** toda vez que mediante visita del día 21 de Mayo se pudo verificar la lectura del predio para la fecha de **2544m3** confirmando que si hubo un alto consumo, por otra parte no fue posible revisar las instalaciones internas para identificar posibles fugas y estos datos se hacen necesario para estudiar la viabilidad de generar descuentos, **MATRICULA 63385.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **STEVEN PÁEZ MERCHÁN** en re liquidar la cuenta **No 67366310** pues los valores facturados corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 63385.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario **STEVEN PÁEZ MERCHÁN** que la visita de verificación en el predio se hace indispensable para poder corroborar datos como el estado del medidor y/o instalaciones internas para así estudiar la viabilidad de poder re liquidar o ajustar la cuenta **No 67366310**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario **STEVEN PÁEZ MERCHÁN** de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 13 del mes de Junio de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ANDRES GIRALDO
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P